

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canals

2025/06114 Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre el convenio interadministrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Carcaixent para la utilización conjunta de la bolsa de trabajo de arquitecto/a constituida por el ayuntamiento y cesión de datos de los aspirantes integrantes de ésta.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 1259, de fecha 20 de mayo de 2025, se ha acordado la suscripción de convenio interadministrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Carcaixent para la disposición de la bolsa de trabajo temporal de Arquitectos/as, constituida por el Ayuntamiento de Canals, por razones de necesidad y urgencia. El convenio, firmado por ambas partes, se reproduce a continuación:

"Convenio interadministrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Carcaixent para la utilización conjunta de la bolsa de trabajo de arquitecto/a constituida por el Ayuntamiento de Canals, y cesión de datos de los aspirantes integrantes de esta.

En fecha de las firmas electrónicas.

De una parte, el Sr. Ignacio Mira Soriano, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canals, con CIF P4608300B, en representación de este, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el vicesecretario, Rubén Gomar Morant, en el ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito del Ayuntamiento de Canals, así como de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la misma ley y el artículo 3.2.y) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

De otra parte, el Sr./Sra. Carolina Almiñana Lledó, alcalde/sano-presidente/a del Ayuntamiento de Carcaixent, con CIF P4608500G, en representación del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el secretario/a de la Corporación, Josep Lluís Blanco Vega en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la misma Ley y el artículo 3.2.y) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio y, en consecuencia:

Exponen

I. El Ayuntamiento de Carcaixent presenta la necesidad urgente de cubrir un lugar de arquitecto/a superior, Grupo A1, y ha manifestado que su propia bolsa no resulta operativa, y no dispone de tiempo material para iniciar un nuevo



procedimiento, y mientras se constituye una nueva bolsa mediante proceso selectivo propio, en vías a garantizar la seguridad del municipio, ha solicitado la utilización temporal de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Canals, para realizar un nombramiento interino de forma ágil y ajustada a derecho.

II. El Ayuntamiento de Canals dispone de una bolsa de trabajo de arquitecto/a superior, Subgrupo A1, constituida mediante Resolución de Alcaldía n.º 1832, de fecha 11 de octubre de 2022, resultado de un proceso selectivo realizado con pleno respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

III. La finalidad del presente Convenio es plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Carcaixent, porque este último pueda disponer de la referida bolsa de trabajo y proceder al pertinente nombramiento interino. En este sentido, el Ayuntamiento de Carcaixent podrá disponer de la bolsa de trabajo de Arquitecto/a Superior constituida por el Ayuntamiento de Canals, para tal finalidad.

IV. El cimiento de esta actuación convencional viene determinada en los artículos 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el marco de sus respectivas competencias, ambas entidades, concretan sus actuaciones en el presente Convenio de colaboración para la cesión de los datos de la mencionada, sin que se pose en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

V. Así pues, de acuerdo con los principios de economía procesal, eficiencia y colaboración interadministrativa, ambas entidades consideran conveniente formalizar este convenio, en conformidad con el artículo 3.1.k), y los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Incluso tratar esta de una medida excepcional, tiene plena cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, y no supone una perturbación a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en cuanto que los aspirantes de la bolsa de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados a través de un procedimiento presidido por esos principios.

Por lo expuesto y en conformidad con la normativa anteriormente reseñada, las partes acuerdan subscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Carcaixent, para la cesión por parte del Ayuntamiento de Canals de los datos contenidos en la bolsa de trabajo de Arquitecto/a, constituida por Resolución de la Alcaldía n.º 1832, de fecha 11 de octubre de 2022, porque el Ayuntamiento de Carcaixent pueda atender las necesidades urgentes existentes y que se han descrito en el apartado primero de la parte expositiva de este convenio.



Segunda. Obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, la administración cedente, atendida la necesidad de contratación o nombramiento por la administración solicitante facilitará los datos de las personas aspirantes que aceptan la cesión de datos a terceros, porque puedan realizar los correspondientes llamamientos de la bolsa respetando la orden de prelación de personas candidatas.

Por la administración cedente se procederá a recaudar de las personas que componen la bolsa la autorización para la cesión de datos de carácter personal a la administración solicitante. Si no se obtiene la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal a la administración cesionaria.

Después de la obtención de la autorización de la cesión de datos personales por las personas que componen la bolsa de trabajo, la administración cedente trasladará a la administración solicitando los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI, teléfono, y correo electrónico, si es el caso, así como la orden en que figuran en la bolsa de trabajo.

La administración cesionaria se compromete a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio, para el nombramiento de una persona.

Los datos cedidos se tratarán con el máximo respecto al que se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Tercero. Concreción de medidas.

Corresponderá a la administración cesionaria la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso al lugar o puestos de trabajo objeto de cobertura —incluido, si es el caso, el nivel de competencia lingüística—, dado que se trata de condiciones determinadas en su propio instrumento de ordenación del personal y ajenas al proceso de selección llevado a cabo por la administración cedente.

La administración cesionaria tendrá que comunicar a la administración cedente la resolución mediante la cual se lleven a cabo el nombramiento de la persona en base al presente convenio, así como la/se renuncia/se efectuadas por las personas candidatas; para poder llevar un seguimiento y control de la ejecución de la bolsa de trabajo cedida.

La persona que resulto nombrada en base al presente convenio, mantendrá su lugar para posibles nombramientos futuros en la administración de origen.

Las personas candidatas que renuncian al llamamiento ofrecida continuarán manteniendo su lugar para posibles nombramientos futuros en la administración de origen, así esta mantendrá su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.



Cuarta. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente Convenio no supone ningún gasto, sin perjuicio de las derivadas de las retribuciones, costes de la seguridad social y otros enjarjes al nombramiento que en el futuro se produzca, asumidas por la administración solicitante.

Quinta. Vigencia, resolución y modificación del convenio.

El presente convenio se perfecciona con su firma por cada una de ambas partes, lo cual supone la prestación del consentimiento por estas. Esto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

La vigencia del presente Convenio se extenderá en el periodo comprendido entre la fecha de su firma y la conclusión de las actuaciones en él incluidas, con un plazo no superior a tres meses o, si esta fuera anterior, hasta la fecha de finalización de las actuaciones conducentes al nombramiento como funcionario interino para el desempeño del lugar a proveer.

Sin embargo, si hubiera concluido el periodo máximo de vigencia de tres meses y el nombramiento interino no se hubiera efectuado, las partes podrán acordar la prórroga del convenio por otros tres meses, en conformidad con el estipulado en el artículo 49, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez producida la toma de posesión como funcionario/a interino/a en el lugar de Arquitecto/a conforme a las necesidades manifestadas por el Ayuntamiento de Carcaixent, concluirá la vigencia del convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes subscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Este Convenio podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes que lo subscriben, y además, será causa de resolución el incumplimiento de alguna de las estipulaciones en él establecidas.

En caso de extinción del convenio, se aplicará lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, y en conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte infractora porque cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte perjudicada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, con las consecuencias que se derivan de este incumplimiento según lo previsto en el propio convenio y en la norma anteriormente mencionada.



Sexta. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, participando del carácter de convenio interadministrativo conforme al que se establece en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivar de la aplicación del presente Convenio, tendrán que solucionar, de mutuo acuerdo. Intentada sin éxito, competirá a la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivar de la aplicación del presente Convenio, en conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, a fecha de las firmas electrónicas."

El que se hace público para conocimiento general.

Canals, 22 de mayo de 2025.—El alcalde-presidente, Ignacio Mira Soriano.

